

CIRCULAR 14/2009

México, D.F., a 5 de junio de 2009.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: SUBASTAS DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7° fracción X, 8°, 14 y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, de expedir disposiciones; así como Única fracciones I y IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Cambios dado a conocer el 29 de mayo de 2009, en el sentido de reducir el monto de las subastas de venta de dólares a tipo de cambio mínimo que se llevan a cabo diariamente, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, así como condiciones ordenadas en el mercado cambiario, ha resuelto establecer en las disposiciones aplicables que el monto de las citadas subastas se dará a conocer en la convocatoria de que se trate y corresponderá al previamente acordado y anunciado para tal efecto por dicha Comisión, para lo cual se modifican los numerales 1. y 4. segundo párrafo de las disposiciones contenidas en la Circular 47/2008 de fecha 8 de octubre de 2008, para quedar en los términos siguientes:

“1. CONVOCATORIA A LAS SUBASTAS.

El Banco de México convocará todos los días hábiles bancarios hasta tres subastas de venta de dólares de los EE.UU.A. (dólares). Las convocatorias se darán a conocer por conducto del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) y contendrán el monto de dólares a subastar, el tipo de subasta a efectuar, así como las demás características de la subasta de que se trate.”

“4. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.

...

En el evento que en la primera subasta se hiciera una asignación parcial del monto de los dólares subastados, la cantidad para la segunda subasta será igual a la diferencia entre el monto anunciado en la primera convocatoria y el asignado en la primera subasta. Si en la segunda subasta se hiciera una asignación parcial de este monto, la cantidad a subastar para la tercera subasta será igual a la que resulte de restar al monto anunciado en la primera convocatoria las cantidades de dólares asignadas en la primera y segunda subastas.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 9 de junio de 2009.